C.A. de Concepción
v.p.s.
Concepción, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Con el mérito de la constancia que antecede, se declara que la **Relatora señora Tania Galgani Ugarte** se encuentra inhabilitada para conocer en estos autos.

Al recurso deducido el 4 de febrero de 2021:

A lo principal: Por interpuesto el recurso, informen los recurridos **Ministro del Interior y Seguridad Pública, Intendente de la Región del Biobío y Gobernador de la Provincia de Arauco**, dentro del **plazo de diez días**, debiendo adjuntar todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto motivo del recurso, los que deberá remitir, en lo posible, en forma digitalizada, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de prescindir de dicho informe y de aplicarle alguna de las medidas que contempla el Nº 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. ***Ofíciese***.

Al primer otrosí: Por acompañados los documentos (1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12).

Al segundo otrosí: De conformidad al mérito de los antecedentes, como se pide a la orden de no innovar, solo en cuanto se dispone que Carabineros deberá efectuar rondas periódicas en los lugares mencionados en el recurso. No ha lugar a los demás solicitado. ***Comuníquese de inmediato por la vía más expedita.***

Al tercer otrosí: Como se pide, ofíciese al **Cuerpo de Bomberos de Cañete, Tirúa y Contulmo; Policía de Investigaciones de Chile; Carabineros de Chile; Ministerio Público y a la Dirección General del Territorio Maritimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)**, a fin que informen en los términos solicitados, dentro del **plazo de diez días**, debiendo adjuntar todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto motivo del recurso, los que deberá remitir, en lo posible, en forma digitalizada, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarle alguna de las medidas que contempla el Nº 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales.

Al cuarto otrosí:

Visto:

Atendido el mérito de los autos **Roles Nº 16566-2020, 17011-2020 y 18385-2020**, que se tienen a la vista, procédase a su vista conjunta con este expediente.

Agréguese electrónicamente copia de esta resolución en los autos recién mencionados, consígnese en la carátula y en el sistema informático.

La Jefa de la Unidad de Administración de Causas y Sala de esta Corte, supervigilará el cabal cumplimiento de lo resuelto a la brevedad y dejará constancia de su cumplimiento.

Al quinto otrosí: Téngase presente.

Al escrito folio 16313 (2):

A lo principal: Por acompañados los documentos (2, 9, 10 y 13).

EXPBXLENFX

Al otrosí: Téngase presente.
Sirva la presente resolución de suficiente oficio remisor.
N°Protección-318-2021.

Rodrigo Alberto Cerda San Martin
MINISTRO
Fecha: 05/02/2021 13:21:04

Fabio Gonzalo Jordan Diaz
MINISTRO
Fecha: 05/02/2021 13:25:23

Carlos Rodrigo Alvarez Cid
ABOGADO
Fecha: 05/02/2021 13:29:22

EXPBXLENFX

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Rodrigo Cerda S., Fabio Gonzalo Jordan D. y Abogado Integrante Carlos Rodrigo Alvarez C. Concepcion, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

En Concepcion, a cinco de febrero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

EXPBXLENFX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl